



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL

Subsecretaría del Medio Ambiente

Número de Informe : 151/2014
26 de marzo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 499/2015
PMET N° 13.394/2014
REFS. N°s 163.449/2014
164.648/2015

REMITE INFORME FINAL N° 151, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CONAMA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CENMA, EL AÑO 2010.



SANTIAGO, 26. MAR 15 *023551

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2014, con el resultado de la auditoría
practicada en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
PABLO BADENIER MARTÍNEZ
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 500/2015
PMET N° 13.394/2014
REFS. N°s 163.449/2014
164.648/2015

REMITE INFORME FINAL N° 151, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CONAMA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CENMA, EL AÑO 2010.



SANTIAGO, 26. MAR 15 *023552

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre el seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobará en una próxima visita a la institución.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 501/2015
PMET N° 13.394/2014
REFS. N°s 163.449/2014
164.648/2015

REMITE INFORME FINAL N° 151, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CONAMA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CENMA, EL AÑO 2010.



SANTIAGO, 26. MAR 15 *023553

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2014, con el resultado de la auditoría
practicada en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Infe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 502/2015
PMET N° 13.394/2014
REFS. N°s 163.449/2014
164.648/2015

REMITE INFORME FINAL N° 151, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CONAMA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CENMA, EL AÑO 2010.

SANTIAGO, 26. MAR. 15 *023554

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2014, con el resultado de la auditoría
practicada en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

Sergio Jiménez Merino
SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

30 MAR. 2015

EN ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET N° 13.394

INFORME FINAL N° 151, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE,
CONAMA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO
NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, CENMA,
EL AÑO 2010.

SANTIAGO, 26 MAR 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a las transferencias corrientes efectuadas en virtud del convenio celebrado en el año 2010, por la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente y la Fundación Centro Nacional del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente, CONAMA y CENMA o Fundación, respectivamente. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Milton Gómez Sanhueza y las señoras Paola Carmona Méndez y Marta Navea Fuentes, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Sobre la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerio del Medio Ambiente.

Como antecedente previo, cabe señalar que la CONAMA fue creada por la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, como un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se relacionaba directamente con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuya responsabilidad era actuar como un servicio de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente. Además, tenía el deber de proponer al Presidente de la República políticas para la gestión ambiental e informar sobre el cumplimiento de la legislación vigente.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Posteriormente, a través de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, se introdujo una nueva institucionalidad ambiental en el país, reemplazando de esta manera a la CONAMA.

Al respecto, el artículo 3° del citado cuerpo normativo preceptúa que el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la CONAMA, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a la referida institución se entenderán hechas al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda.

En ese contexto, se debe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la citada ley N° 20.417, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano del Estado encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de las políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, el Servicio de Evaluación Ambiental es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Cabe precisar que el organismo sucesor responsable de la ejecución del convenio en análisis, es el Ministerio del Medio Ambiente, según se expone más adelante.

2. Sobre la Fundación Centro Nacional del Medio Ambiente, CENMA.

El CENMA es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyos estatutos fueron aprobados y concedida su personalidad jurídica por el decreto N° 995, de 6 de octubre de 1995, del Ministerio de Justicia, creado en ese mismo año, en el marco de una cooperación técnica entre los Gobiernos de Chile y de Japón, con el respaldo y apoyo permanente de la Universidad de Chile.

Conforme con el artículo segundo de los referidos estatutos, el objeto de la Fundación será fortalecer las capacidades técnicas de estudio, monitoreo, información, capacitación y difusión, necesarios para contribuir a la formulación e implementación de políticas ambientales en Chile. Para estos efectos, la Fundación pondrá todas sus capacidades a disposición de las entidades vinculadas con el medio ambiente y en especial y preferentemente, con las autoridades encargadas, por ley, de proponer, coordinar, estructurar y aplicar políticas ambientales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

3. Sobre el convenio de transferencia de recursos.

De acuerdo a la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público del año 2010, se autorizó a la CONAMA a traspasar al CENMA la cantidad de \$ 1.739.205.000, para el cumplimiento del convenio suscrito entre ambas entidades, con cargo al subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", ítem 03, "A otras Entidades Públicas", asignación 571, "Centro Nacional del Medio Ambiente".

Ahora bien, con fecha 20 de agosto de 2010, se suscribió el convenio de transferencia de fondos objeto de la auditoría, entre la CONAMA y el CENMA, aprobado a través de la resolución N° 5, de 24 de igual mes y año, de la Comisión, tomada razón el 28 de septiembre de la misma anualidad, por este Organismo de Control.

Acorde con lo previsto en la cláusula primera de ese instrumento, los fondos estaban destinados a mantener, desarrollar y consolidar las capacidades de la misma, esto es, sus actividades programadas y gastos operacionales, incluidas las remuneraciones de su personal, e impulsar sus programas estratégicos destinados a mejorar de manera sustancial los niveles científico – técnico de la institución y su aporte a la gestión ambiental del país.

En tal sentido, el CENMA se comprometió a financiar con cargo a la transferencia, los componentes de:

- Mantención, fortalecimiento y desarrollo de las capacidades, habilitaciones y equipamiento básico;
- Definición, diseño y generación de capacidades para el Programa Centro Nacional de Referencia Ambiental (CENRA);
- Mantenimiento y desarrollo de capacidades para implementar la segunda fase del proyecto CENMA – Japan International Cooperation Agency (JICA); y
- Apoyo científico técnico y ejecución de los programas y proyectos prioritarios mandatados por el Gobierno.

Las actividades de cada uno de los citados componentes serían ejecutadas en gastos de personal, de operación e inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

ACTIVIDADES	PERSONAL		FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN		TOTAL	
	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
Mantención, fortalecimiento y desarrollo de las capacidades, habilitaciones y equipamiento del CENMA básico.	11,4%	198.269.370	7,1%	123.483.555	5,2%	90.438.660	23,7%	412.191.585
Programa Centro Nacional de Referencia Ambiental – CENRA.	16,6%	288.708.030	10,0%	173.920.500	9,7%	168.702.885	36,3%	631.331.415



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

ACTIVIDADES	PERSONAL		FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN		TOTAL	
	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
Mantenimiento y desarrollo de capacitación para implementar, en su momento, la segunda fase del proyecto CENMA-JICA.	0,9%	15.652.845	2,0%	34.784.100	0,0%	0	2,9%	50.436.945
Apoyo científico -técnico al Estado Proyectos Prioritarios mandatados por el gobierno.	15,8%	274.794.390	14,2%	246.967.110	7,1%	123.483.555	37,1%	645.245.055
TOTAL	44,7%	777.424.635	33,3%	579.155.265	22,0%	382.625.100	100%	1.739.205.000

Fuente: Resolución N° 5, de 2010, de la entonces Comisión Nacional del Medio Ambiente

Conforme a lo estipulado en el inciso penúltimo de la cláusula tercera del citado acuerdo de voluntades, el CENMA se obligaba a ajustar los gastos totales de cada uno de los componentes programáticos a los montos establecidos para cada uno, sin perjuicio que dicha entidad podría reasignar hasta en un 10% los gastos de cualquiera de ellos.

Ahora bien, como ya se indicara, a través de la mencionada ley N° 20.417 se introdujo una nueva institucionalidad ambiental en el país, reemplazando de esta manera a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Al efecto, mediante el decreto N° 1.004, de 8 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto del sector público, creando, entre otros, el presupuesto de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual previno el incremento en la partida 25 "Ministerio del Medio Ambiente", en el subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", asignación 002 "Centro Nacional del Medio Ambiente", la suma de \$ 1.739.205.000, para esa entidad, y se disminuyó el presupuesto asignado para tales efectos a la CONAMA.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 5 de diciembre de 2014, mediante oficio N° 95.311, de igual año, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Medio Ambiente el Preinforme de Observaciones N° 151, de la misma anualidad, con la finalidad de que esa formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 150.064, de 2015.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad efectuar una auditoría, que incluyó un examen de cuentas a las transferencias corrientes realizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente al CENMA, durante el año 2010, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, con el objeto de verificar que cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontraran debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

fundamentadas, las prestaciones fueran ejecutadas de conformidad al convenio celebrado, y que sus desembolsos fueran exactos y adecuadamente registrados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, respectivamente, y a la luz de lo dispuesto en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, se determinó que durante el año 2010, se otorgaron transferencias corrientes al CENMA por la suma de \$ 1.739.205.000, cifra que fue rendida por la Fundación con los egresos efectuados por concepto de inversión, honorarios, remuneraciones y funcionamiento.

Enseguida, para efectos de la presente revisión se consideró como universo la cifra de \$ 873.500.737, monto que no contempla los gastos por concepto de remuneraciones del personal.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se establecieron a través de un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 500.942.266, lo que equivale al 57,35 % del universo antes identificado.

Además, se agregaron partidas claves no incluidas en la aludida muestra estadística, ascendentes a \$ 3.686.946, las cuales representan un 0,42 % del universo citado, cuya elección se debió a que existían desembolsos significativos correspondientes a telefonía móvil.

Asimismo, se adicionaron 8 egresos del período examinado, correspondientes al concepto de remuneraciones, ascendentes a \$ 167.413.005, por cuanto se estimó necesario validar el pago de sueldos rendidos con cargo al convenio en revisión.

En consecuencia, el total revisado, compuesto por la muestra estadística y las partidas claves y adicionales, alcanzó la suma de \$ 672.042.217.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Cuadro N° 2

UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES Y ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
\$	N° REGISTROS	\$	N° REGISTROS	\$	N° REGISTROS	\$	N° REGISTROS
873.500.737	1.558	500.942.266	83	3.686.946	6	504.629.212	89
167.413.005	8	-	-	167.413.005	8	167.413.005	8
1.040.913.742	1.566	-	-	-	-	672.042.217	97

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, es dable exponer que en el ya citado oficio de respuesta al preinforme de observaciones, el Subsecretario del Medio Ambiente precisa que en el contexto institucional en el cual se suscribió y ejecutó el convenio sufrió modificaciones sustanciales que afectaron su implementación en algunos aspectos formales, refiriéndose a los mismos, que se explican en los antecedentes generales de este informe.

En ese contexto, indica que la ejecución del acuerdo celebrado por la entonces CONAMA le correspondió, en ese entonces, a una institución recién creada, con una dotación de funcionarios distinta a la de ese organismo, con un nuevo presupuesto, la que además debía realizar todas las gestiones propias de la institución anterior, no contando con todos los procedimientos y mecanismos de control establecidos formalmente, ajustados a la nueva estructura orgánica y, en especial, concordantes con las nuevas competencias que la ley le otorga al Ministerio del Medio Ambiente

Ahora bien, de la fiscalización practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

En este acápite se evaluaron los procedimientos de carácter administrativo, implementados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, relativos a la materia examinada, constatándose lo que sigue:

1. Inexistencia de procedimiento de rendición de cuentas.

La Subsecretaría del Medio Ambiente carece de un documento formal, que reglamente el procedimiento de rendición de cuentas al que deben ajustarse tanto el beneficiario de los recursos como sus Divisiones y/o Unidades, el cual permita regular el proceso de rendición, supervisión, aprobación financiera y técnica de las mismas, entre otros, de manera de resguardar el correcto uso de los recursos.

Lo descrito, no guarda armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo prevenido en el numeral 45, del acápite III, sobre Clasificación de las Normas de Control Interno, letra a), sobre documentación, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que dispone que "La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”.

En la especie, en su oficio de respuesta esa repartición expone que conforme al ya referido contexto en el cual se llevó a cabo el convenio, esa subsecretaría no contaba con procedimientos formalizados en esas materias, situación que en la actualidad ha sido corregida mediante la emisión de la resolución exenta N° 1.413, de 31 de diciembre de 2014, la cual aprueba el instructivo de rendición de convenios y/o contratos de transferencia de esa Cartera de Estado.

Conforme a lo expuesto y antecedentes aportados se subsana la observación formulada.

2. Falta de visaciones de los funcionarios responsables de la revisión de las rendiciones de cuentas.

Las rendiciones de los fondos analizadas carecen de las firmas y especificaciones de los cargos de los funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que acrediten la revisión del cumplimiento de los requisitos y/o formalidades a que debían ajustarse los desembolsos, y si ellos guardaron relación con los objetivos y actividades del programa.

En efecto, solo existen dos memorándum enviados por el Jefe del Departamento de Finanzas al Jefe de la División de Administración y Finanzas de esa Cartera de Estado, que aprueban la revisión de gastos del CENMA, los que datan del 31 de diciembre de 2010 y 31 de mayo de 2011, y que dan conformidad de las rendiciones de gastos correspondientes a los meses de enero a septiembre, y de noviembre a diciembre, todos del 2010, respectivamente, los cuales, en términos generales, señalan que se efectuó una verificación contable de los reportes financieros presentados por esa institución.

La ausencia de dicho control trasgrede lo dispuesto en el numeral 44, capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, situación que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, esa Cartera de Estado en su oficio de respuesta confirma que en el convenio en cuestión no se especificaron los cargos de los funcionarios que realizarían los respectivos análisis de las rendiciones de cuentas, por cuanto, en esa subsecretaría no existían en ese entonces perfiles de cargo.

Agrega, que el aludido convenio de transferencia se aprobó a través de la mencionada resolución N° 5, de 2010, de la entonces CONAMA, la cual fue tomada razón por este Organismo de Control, sin observaciones ni reparos sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Continúa, señalando que, sin perjuicio de lo anterior, en el instructivo sobre rendición de cuentas aprobado por la ya citada resolución exenta N° 1.413, de 2014, de ese origen, se dispone que en las resoluciones que aprueban convenios y/o contratos de transferencias, sean incorporadas las funciones y responsabilidades de cada unidad que participa en el análisis de los informes de rendición.

Al respecto, corresponde precisar que el control de legalidad por parte de esta Entidad de Fiscalización no impide que esta efectúe un control posterior, lo que por lo demás, se encuentra consagrado en el artículo 21 A de la aludida ley N° 10.336 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 17.710 y 40.032, ambos de 2013, de este origen).

Luego, y en consideración a que las medidas informadas por esa repartición corresponden a acciones cuya aplicación tendrá efecto en futuras rendiciones de cuentas, la observación se mantiene.

3. Carencia de un sistema de registro.

La subsecretaría en análisis no cuenta con un sistema de registro extracontable de las rendiciones de cuentas para el control de las mismas, que permita verificar las aprobaciones, rechazos y observaciones realizadas por ella.

Lo anterior, vulnera el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, así como lo previsto en el numeral 44, capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, situación que no ocurrió en la especie.

En cuanto a este punto, esa entidad argumenta que debido a la reciente creación de la subsecretaría y a la falta de personal de la época, no fue posible efectuar un registro especial, no obstante, indica que sí existía una planilla electrónica en formato excel para controlar los gastos, la cual adjunta a su oficio de respuesta.

Corresponde manifestar en la especie, que la referida planilla fue solicitada y analizada por este Organismo de Control durante el examen, determinándose que tal registro no reflejaba en detalle las instancias de verificación, aprobación, rechazo, ni las observaciones efectuadas sobre la materia, por lo cual se mantiene la objeción planteada.

4. Falta de cláusulas de resguardo en el convenio.

Si bien la estipulación cuarta del convenio en análisis previene que las rendiciones de cuentas que debía realizar el CENMA se harían conforme a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, se verificó que la Subsecretaría del Medio Ambiente no contempló en el mismo cláusulas tendientes a resguardar los fondos públicos transferidos, por cuanto no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

reglamentó ni entregó lineamientos para los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y de contratación de personal, de manera que la entidad receptora de los fondos, atendido el origen estatal de los mismos, se ciñera a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución del acuerdo.

La omisión descrita infringe los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, así como también lo previsto en el numeral 44, capítulo III, de la antes dicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, esa Cartera de Estado manifiesta que el convenio en análisis se rige no solo por la aludida ley N° 18.575, sino por todas las normas de derecho público correspondientes, sin que sea necesario establecer su cumplimiento específico en el contrato, atendido que existe en nuestro ordenamiento jurídico la presunción legal de conocimiento de la ley, de conformidad a los artículos 7° y 8° del Código Civil, por lo que el CENMA estaba obligado a ceñirse a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución del acuerdo.

Por otra parte, añade que no hay incumplimiento de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por cuanto considera como prueba escrita de la transacción y sus hechos relevantes, el convenio auditado y la respectiva resolución aprobatoria, tomada razón por esta Contraloría General de la República.

En conformidad a lo expuesto por el servicio, y considerando que las exigencias que debe observar el ente otorgante de la transferencia así como aquellas que debe hacer cumplir al ejecutor son aquellas establecidas en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, por lo que imponer otras condiciones adicionales queda entregado a lo que el respectivo organismo público determine, se levanta la observación formulada.

5. Falencias en la revisión de los gastos rendidos e inutilización de los documentos de respaldo.

Del examen de las rendiciones de gastos efectuadas por el CENMA se constató que:

a) La Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó tales rendiciones a pesar de que no contenían la totalidad de antecedentes sustentatorios que dieran cuenta del correcto y efectivo uso de los recursos, por cuanto no contemplaban los respaldos relativos a la recepción conforme de bienes, insumos y/o servicios, ni garantías de resguardo para los anticipos otorgados a proveedores.

Asimismo, tales rendiciones evidencian incumplimiento de cláusulas contractuales por parte del CENMA, pagos de servicios que correspondían a períodos distintos a los convenidos, comprobante de egreso rendido y anulado posteriormente por esa Fundación, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Para la respectiva aprobación, la citada Cartera de Estado se basó solo en la documentación de respaldo, sin efectuar revisiones físicas de los bienes, insumos e informes de avance de consultorías y/o estudios.

Lo anteriormente expuesto, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575, conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos, así como la falta de acatamiento del numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

Además, no da cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, el cual estipula que serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y actuación del personal de su dependencia.

Sobre la materia, la subsecretaría en su oficio de respuesta informa que revisó los gastos con la documentación de respaldo presentada por el CENMA, sin efectuar revisiones físicas de los bienes, pues a la fecha de ejecución del convenio se encontraba en proceso la implementación de la nueva institucionalidad ambiental, por lo cual en ese entonces no se contaba con los recursos suficientes para ello, como tampoco con procedimientos formalizados al respecto.

En atención a que lo expuesto por el servicio ratifica lo anotado por este Organismo de Control, se mantiene la objeción planteada.

b) Si bien en algunos de los comprobantes contables rendidos por el CENMA se estampó un timbre que señala "Asignada a Convenio", en el cual se indica, además, el porcentaje y el monto rendido, con el objeto de inutilizar tal documento para una posterior rendición, dicho timbre no se estampó en las respectivas facturas que respaldaban el gasto, con el consiguiente riesgo de que ellas fueran doblemente rendidas. El detalle de estos se expone en el anexo.

La situación descrita también vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575, y el numeral 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Al respecto, la entidad fiscalizada en su respuesta manifiesta que adoptará como medida de mejoramiento de su sistema de control, la confección de timbres especiales para los funcionarios que deban asumir la revisión y aprobación de las rendiciones de cuenta, con el propósito de inutilizar los documentos, para evitar que sean doblemente rendidos.

En consideración a que la entidad se limita a enunciar medidas cuya concreción no consta y que de efectuarse tendrán efecto en futuras rendiciones, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

c) La Subsecretaría del Medio Ambiente no exigió al CENMA un procedimiento de control de existencias (insumos, materiales, entre otros), de manera de que esa repartición pública pueda conocer el registro de los ingresos, salidas y saldos de stock de los insumos adquiridos con los recursos del convenio de que se trata, no dando igualmente cumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575, y el numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Respecto a esta materia, la autoridad examinada expone en su documento de respuesta que como medida de precaución en los futuros convenios y/o contratos de transferencias se solicitará un registro de inventario cuando en su presupuesto se contemple el ítem de inversión y/o adquisición de bienes de uso, que superen el valor de 3 U.T.M., y que de acuerdo a la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, estén obligados al trámite de toma de razón.

En atención al argumento expuesto por la entidad y un nuevo análisis efectuado sobre el particular, en cuanto los bienes adquiridos por el ejecutor no tienen el carácter de públicos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de los recursos con cargo a los cuales han sido adquiridos, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

El resultado de la revisión permitió determinar las situaciones que se señalan a continuación:

1. Remesas transferidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente al CENMA.

Al respecto, se constató que esa Cartera de Estado transfirió al CENMA la suma de \$ 1.739.205.000, operación que se encuentra respaldada con los correspondientes comprobantes de ingreso emitidos por esa Fundación, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Órgano Superior de Control. A saber:

Cuadro N° 3

COMPROBANTE CONTABLE			BANCO	FECHA DEPÓSITO
N°	FECHA	\$		
2.037	08/10/2010	224.000.000	Banco del Estado de Chile	08/10/2010
2.095	20/10/2010	250.000.000		20/10/2010
2.310	05/11/2010	830.403.750		05/11/2010
2.874	31/12/2010	434.801.250		03/01/2011
TOTAL		1.739.205.000		

Fuente: Comprobantes, registros contables, y cartolas bancarias del CENMA

Por ende, en este aspecto no existen observaciones que formular.

2. Incumplimiento del procedimiento contable.

La Subsecretaría del Medio Ambiente registró las transferencias de recursos realizadas al CENMA directamente en la cuenta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

gastos 54100302 denominada “Centro Nacional del Medio Ambiente”, contraviniendo lo dispuesto en el procedimiento E-06, del oficio circular N° 54.900, de 2006, de este origen, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, el cual previene que contablemente se debe registrar un deudor por rendición de cuentas al momento de efectuar la transferencia de los fondos y solo una vez revisada y aprobada dicha rendición, contabilizar el gasto correspondiente.

Lo descrito precedentemente, además, no permitió el control contable de ellas, con el objeto de tener conocimiento de los saldos pendientes de rendición y de los gastos rechazados producto de las revisiones financieras, lo cual no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

La autoridad explica que, debido a la carga presupuestaria correspondiente a la nueva institucionalidad, la transferencia del CENMA se contabilizó en la cuenta 54100302, sin crear la cuenta 121 para el período 2010, situación que fue corregida para el año 2011. Añade, que igualmente existía un registro extra contable en planillas excel que permitía el control de los saldos, cuyo documento se adjunta al citado oficio de respuesta.

En consideración a que el servicio confirma la observación planteada, esta se mantiene.

3. Falencias en las rendiciones de gastos del CENMA.

Del análisis pormenorizado de las rendiciones de gastos aprobadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente al CENMA, se advierten las siguientes situaciones:

3.1. Falta de cotizaciones de compras y servicios.

Es del caso señalar, que los documentos “Solicitudes de compras y servicios”, adjuntos a los comprobantes de egreso del CENMA relacionados con las compras de bienes, establecían el número de cotizaciones que debían anexarse a la misma conforme al monto de la adquisición, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 4

MONTO EN UTM	N° COTIZACIONES	EVALUACIÓN DE PROVEEDORES
1 a 5	1	NO
5 a 10	2	NO
10 a 15	3	NO
Mayor igual a 15	3	SI

Fuente: Comprobantes contables del CENMA

Ahora bien, de la muestra examinada se determinó pagos de bienes que no cumplieron con esa instrucción, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Cuadro N° 5

COMPROBANTE			DETALLE GASTO	UTM A LA FECHA DE LA FACTURA		DOCUMENTOS FALTANTES
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	CENMA			VALOR	UTM	
ID TESORERÍA	N° EGRESO	\$				
85.403, 85.416 y 85.525, todos de noviembre de 2010	2.446, de 19/11/10	297.500	Adaptador rosca para lupa	37.417	7,95	Una cotización.
	2.458, de 22/11/10	4.683.658	Sonda Troll 9500	37.231	125,80	
85.997, de 3 de enero de 2011	2.829, de 27/12/10	4.043.057	Analizador de ozono 400e	37.605	107,51	Dos cotizaciones y evaluación del proveedor.
	2.977, de 31/12/10	10.418.450	Citroen Berlingo	37.605	277,05	
	2.909, de 31/12/10	12.933.262	Equipos ambientales	37.605	343,92	
TOTAL	32.375.927					

Fuente: Comprobantes contables de la Subsecretaría del Medio Ambiente y del CENMA

En la especie, se debe observar que la Subsecretaría del Medio Ambiente, en su revisión a la información que respaldaba los gastos efectuados por el CENMA, no verificó que tales rendiciones contaran con los documentos mínimos de respaldo que establecía la propia Fundación, lo cual constituye un incumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia preceptuados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, toda vez que no se evidencian medidas para el resguardo y cautela sobre el debido uso de los recursos.

A este respecto, esa Cartera de Estado expone en su respuesta que el aludido acuerdo, tomado razón por esta Contraloría General, no estableció dicha exigencia, no obstante, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen. Además, aclara que el CENMA es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, por lo cual esa autoridad no tiene injerencia en los procedimientos internos de dicha institución.

Agrega, que mediante el oficio N°150.044, de 2015, se solicitó al CENMA los documentos señalados en el cuadro precedente, los cuales serán remitidos a este Ente Fiscalizador una vez recepcionados.

En atención a lo expuesto por el servicio y, especialmente, que las obligaciones que contraen la entidad otorgante y el ejecutor en materia de resguardo y rendición de los recursos públicos transferidos son aquellas establecidas en la mencionada resolución N° 759, corresponde levantar lo observado.

3.2. Gastos improcedentes.

El análisis de la documentación respaldatoria de las rendiciones del CENMA, y que fueron aprobadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, dan cuenta de la aceptación por parte de esta, de gastos que no corresponden al período establecido en el contrato de que se trata, como se evidencia a continuación:

a) El 29 de diciembre de 2010, se modificó el contrato de servicios que el CENMA mantenía con la sociedad Segur Chile Limitada, desde el 1 de mayo de 2002, por los servicios de vigilancia y custodia, estableciéndose en la cláusula segunda del acuerdo modificatorio, que la citada empresa haría solo una factura por los meses de enero a diciembre de 2011, por un monto de \$ 37.999.294, IVA incluido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Luego, la cláusula tercera del dicho acuerdo modificatorio estipuló que la Fundación pagaría dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2011, la cantidad de \$ 6.067.114 y el saldo de \$ 31.932.180 en 12 cuotas de \$ 2.661.015 cada una, la primera el 30 de enero de 2011, y las once restantes el último día hábil de cada mes, situación que en la especie no ocurrió, pues a través del comprobante de egreso N° 2.908, de 31 de diciembre de 2010, el CENMA desembolsó el monto total del contrato, esto es, \$ 37.999.294, para pagar los servicios correspondientes al año 2011, siendo dicha cantidad rendida en su totalidad con cargo al convenio del año 2010.

La situación observada vulneró lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de transferencia suscrito entre el CENMA y la CONAMA de ese entonces, que dispuso que las transferencias se destinarían a cada uno de los cuatro componentes programáticos y actividades definidas para el año 2010. A su turno, infringió lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo instrumento que preceptúa que las actividades solo podrían desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2010.

Al respecto, la superioridad de esa repartición señala en su oficio de respuesta, que no se tuvo información hasta la fecha del preinforme de observaciones de este Organismo de Control sobre la modificación del referido convenio, razón por la cual, dicha subsecretaría carecía de fundamentos para objetar dicho gasto.

Al tenor de lo expuesto, que confirma la falta de control respecto de las rendiciones, se mantiene lo objetado y se observa el monto de \$ 37.999.294, correspondiente a los servicios de vigilancia y custodia, conforme lo previsto por los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuya rendición fue aprobada mediante el citado memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de 2011.

b) El CENMA suscribió un contrato colectivo con la comisión negociadora, compuesta por el sindicato de esa repartición y los trabajadores de la misma, con una vigencia desde el 22 de junio de 2009 hasta el 22 de junio de 2011. El citado convenio, en su punto 2.5, literales a) y c), estableció para todos los trabajadores afectos al mencionado instrumento colectivo, el beneficio de seguro médico complementario, de vida e invalidez.

Ahora bien, se constató que con cargo a las transferencias efectuadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante los ID de Tesorería N°s 85.403, 85.416, y 85.525, todos de noviembre de 2010, el CENMA pagó por intermedio del comprobante de egreso N° 2.560, de 30 de noviembre de 2010, las facturas N°s 147894 y 139455, de BCI Seguros de Vida S.A., por los períodos y montos que se indican a continuación:

Cuadro N° 6

PÓLIZA	AVISO	PERÍODO		N° DE FACTURA		TOTAL \$
		DESDE	HASTA	147894	139455	
320427	5617209	01/11/2009	31/10/2010	15.547	1.198	16.745
	5647904	01/11/2009	31/10/2010	113.223	2.307	115.530
	5761398	01/11/2009	31/10/2010	14.837	1.143	15.980
	5761399	01/10/2010	30/09/2011	19.270.168	764.334	20.034.502
TOTAL NETO				19.413.775	768.982	20.182.757
IVA				3.688.617	-	3.688.617
TOTAL				23.102.392	768.982	23.871.374

Fuente: Comprobante contable del CENMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Sobre lo anterior, se determinó que el CENMA desembolsó recursos por el período comprendido entre los años 2009 y 2011, cargando la totalidad del gasto al convenio en revisión, en circunstancias que debía reconocer y pagar con cargo a él solo las mensualidades correspondientes al servicio devengado el año 2010.

Lo objetado, igualmente vulneró lo estipulado en las cláusulas tercera y sexta del contrato de transferencia suscrito entre el CENMA y la CONAMA de ese entonces.

En su respuesta la autoridad señala que mediante el referido oficio N° 150.044, de 2015, solicitó al CENMA el envío de la información para verificar la vigencia de la cobertura y determinar el monto exacto de la eventual devolución de recursos desembolsados fuera del plazo del convenio.

En atención a que no se aportan nuevos antecedentes sobre la materia que permitan desvirtuar la objeción, esta se mantiene, y se observa la cifra de \$ 17.801.132, correspondiente al período 2011, conforme lo previsto por los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuya rendición fue aprobada por el citado memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de igual año.

c) A través del comprobante de egreso N° 2.670, de 2 de diciembre de 2010, el CENMA desembolsó la suma de \$ 6.665.319 correspondiente a las facturas N°s 696409 y 16138, ambas del día 6 de igual mes y año, de la Compañía de Seguros Generales Penta – Security S.A., por coberturas de robo, de responsabilidad civil, de equipos electrónicos, de incendio y de vehículos.

Ahora bien, del análisis de las pólizas citadas en dicha factura, se determinó que estas tienen los períodos de vigencia que se detallan:

Cuadro N° 7

PÓLIZA	ENDOSO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
10426249	0	18/04/2010	18/04/2011
10426250	0	14/05/2010	14/05/2011
10426336	0	18/04/2010	18/04/2011
10426408	0	17/04/2010	17/04/2011
10428048	0	18/04/2010	18/04/2011
10428048	1	17/05/2010	18/04/2011
10428048	2	25/05/2010	18/04/2011
10428048	3	18/08/2010	18/04/2011
10428048	4	27/08/2010	18/04/2011

Fuente: Pólizas de la Compañía de Seguros Generales Penta – Security S.A.

Al efecto, se constató que la Fundación desembolsó recursos correspondientes a las cuotas de las primas del año 2011, montos que fueron rendidos con cargo al convenio del año 2010.

Lo observado, al igual que en los casos mencionados en los literales a) y b) precedentes, vulneró las cláusulas tercera y sexta del contrato de transferencia.

Con respecto a lo anterior, la subsecretaría indica en su respuesta que solicitó al CENMA el envío de los antecedentes para verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

la vigencia de la cobertura y determinar el monto exacto de la eventual devolución de recursos desembolsados fuera del plazo del convenio.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la objeción, observándose la suma de \$ 2.030.208, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuya rendición fue aprobada por el citado memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de 2011.

3.3. Falta de documentación de respaldo.

La Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó los siguientes gastos sin que contaran con la suficiente documentación de respaldo que diera cuenta del cabal cumplimiento de los servicios contratados:

a) El CENMA contrató diversas asesorías cuyos convenios establecieron pagos contra la presentación de informes de avance, los que no fueron proporcionados a esta Entidad de Fiscalización durante la revisión. A saber:

Cuadro N° 8

COMPROBANTE		PROVEEDOR	MONTO \$	NOMBRE ASESORÍA	PRODUCTO NO ENTREGADO
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	CENMA				
ID TESORERÍA	N° EGRESO				
85.403, 85.416, y 85.525, todos de noviembre de 2010	2.412, de 12/11/2010	Corporación Sintesisys	1.500.000	Desarrollar un software a través de integrar los AC con algoritmos de modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos	Informe de avance N° 1 de 3
	2.568, de 30/11/2010	Energías Limpias Limitada	11.000.000	Estudio sobre implicancias económicas, políticas, sociales y ambientales de la normativa internacional y de la OCDE suscritas por Chile en materias ambientales	Informe de avance
85.997, de enero de 2011	2.669, de 01/12/2010	SCANDIC S.A.	14.000.000	Educación superior, enseñanza ambiental y formación para el desarrollo sustentable en Chile en el marco de la gestión del Centro Nacional del Medio Ambiente de la Universidad de Chile – CENMA en su propuesta de Centro Nacional de Referencia Ambiental	Informe de avance
	2.732, de 20/12/2010	Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile	15.000.000	Apoyo al CENMA en la integración de conocimiento en el área de la contaminación ambiental	Primer informe de avance
	2.677, de 06/12/2010	Ciencia Ambiental Consultores S.A.	2.080.000	Asesoría para la estrategia integral de gestión de sitios prioritarios para la biodiversidad	Método para definición de objetos de conservación
TOTAL			43.580.000		

Fuente: Comprobantes contables de la Subsecretaría del Medio Ambiente y del CENMA

Lo descrito evidencia que la Subsecretaría del Medio Ambiente no veló por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos por parte del CENMA, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, eficiencia y eficacia.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 3, de la resolución N° 759, de 2003, de igual origen, en orden a presentar la documentación que sustenta la operación examinada, la que debe ser suficiente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

pertinente y fidedigna, lo que en la especie no ha ocurrido.

La subsecretaría en su respuesta informó que mediante el aludido oficio N° 150.044, de 2015, solicitó al CENMA los documentos de respaldo mencionados en el cuadro N° 8, los que una vez recepcionados serán remitidos a esta Contraloría General.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo objetado y se observa la suma de \$ 43.580.000, correspondiente a asesorías contratadas por el CENMA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuya rendición fue aprobada mediante el citado memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de 2011.

b) El CENMA mantuvo servicios de telefonía móvil con la firma Telefónica Móviles Chile S.A, de los cuales no se aportaron antecedentes que dieran cuenta del contrato suscrito para efectos de conocer los términos acordados, ni el detalle de los responsables del uso de cada línea telefónica.

Cuadro N° 9

COMPROBANTE		FACTURA	
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	CENMA	N°	\$
ID TESORERÍA	N° EGRESO		
85.403, 85.416, y 85.525, todos de noviembre de 2010	157, de 30/01/2010	27139351	686.797
	355, de 10/03/2010	27295192	697.870
	601, de 09/04/2010	27447533	202.367
	602, de 09/04/2010	27451124	685.536
	841, de 10/05/2010	27608259	748.328
	1.779, de 07/09/2010	29166374	202.601
85.997, de 3 de enero de 2011	2.936, de 31/12/2010	30009017	666.048
TOTAL			3.889.547

Fuente: Comprobantes contables de la Subsecretaría del Medio Ambiente y del CENMA

Lo descrito también evidencia que la subsecretaría no veló por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos por parte del CENMA, infringiendo los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575, y lo dispuesto en el numeral 3, de la resolución N° 759, de 2003, de este origen.

La entidad fiscalizada expone en su respuesta, que el convenio establece en la cláusula tercera el destino que deberán tener los recursos que se transfieren, cuya letra b) especifica que la partida de gastos de funcionamiento comprende los pagos de servicios básicos de agua, electricidad, teléfono, etc., por lo tanto, el desembolso de telefonía móvil rendido mediante las respectivas facturas permitía su aprobación, sin necesidad de antecedentes adicionales, dado que se enmarcaban dentro de los desembolsos que el propio acuerdo pactó.

Añade, que sin perjuicio de lo anterior, la observación efectuada por esta Contraloría General será considerada para futuros convenios, como medida de mejoramiento del control de la gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En atención a lo manifestado por esa repartición, se levanta la objeción realizada.

3.4 Bienes del activo fijo sin número de inventario y otros no ubicados en las dependencias.

a) De la revisión efectuada a los desembolsos correspondientes a las compras de equipos de la muestra, se observó, en lo principal, que los bienes que se detallan en el cuadro adjunto, no tienen asignado un número de inventario:

Cuadro N° 10

COMPROBANTE		MONTO EN \$	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	CENMA		
ID TESORERÍA N°	EGRESO N°		
85.403, 85.416, y 85.525, todos de noviembre de 2010	1.745, de 31/08/2010	2.309.001	7 micropipetas
	2.458, de 22/11/2010	4.683.658	Equipo Troll 9500 profesional (incluye sensor de ph, conductividad T y presión, carrete)
	2.539, de 26/11/2010	4.010.895	2 medidores multiparamétrico sonda 4m cable HI 9828/4
85.997, de 3 de enero de 2011	2.829, de 27/12/2010	4.043.057	Analizador de ozono 400e
	2.909, de 31/12/2010	12.933.262	Equipo compuesto por un general purpose bios flow bench 0 to 50 S, integrators 110 unidad de control y lectura, software optimizers, HP workstation e impresora, generador de aire ultra cero thermo modelo 1160
	3.061, de 31/12/2010	4.819.500	Monitor de ozono modelo 205 Dual Beam con accesorios N/S 949DB
TOTAL		32.799.373	

Fuente: Comprobantes contables de la Subsecretaría del Medio Ambiente y del CENMA

Lo expuesto, da cuenta que la Subsecretaría del Medio Ambiente no instruyó al CENMA sobre la materia, con el objeto de velar por el debido resguardo de las inversiones efectuadas con recursos públicos, vulnerando con ello los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La autoridad informa en su respuesta que mediante el ya citado oficio N° 150.044, de 2015, se solicitó al CENMA adjuntar los documentos de respaldo mencionados en el cuadro N°10 con el fin de subsanar la observación. Agrega, que en el instructivo sobre rendición de cuentas se incorporaron medidas que permitirán a futuro mejorar el control interno.

b) Respecto a la adquisición realizada por el CENMA a través de su egreso N° 3.015, de 31 de diciembre de 2010, por la suma de \$ 22.705.200, correspondiente a 4 muestreadores automáticos portátiles con medición incorporada de caudal (AV) y pH modelo SIGMA 900, no fue posible verificar su existencia, por cuanto, de acuerdo a lo indicado por la Coordinadora de Servicios del CENMA, al momento del inventario efectuado por este Organismo Fiscalizador los equipos estaban en las instalaciones del cliente Codelco Andina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Cabe manifestar que durante el examen no se aportó evidencia que respaldara la salida de dicho bien y su destino, lo que no permitió confirmar lo señalado por dicha funcionaria.

Lo descrito en este numeral también evidencia que la Subsecretaría del Medio Ambiente no veló para que el CENMA resguardara las inversiones efectuadas con recursos públicos, infringiendo lo prevenido en el citado artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En consideración a lo expuesto por el servicio y a un nuevo análisis efectuado por este Organismo de Control sobre la materia, especialmente en cuanto a que los bienes adquiridos con los fondos transferidos tienen naturaleza privada, sin que exista disposición normativa o convencional que imponga al ejecutor mantener un inventario y control de existencias, se levanta la observación formulada.

3.5 Gasto rendido y no anulado posteriormente.

Con cargo a la transferencia efectuada por la Subsecretaría del Medio Ambiente a través del ID de Tesorería N° 85.997, del mes de enero de 2011, el CENMA pagó por intermedio del comprobante de egreso N° 2.787, de 27 de diciembre de 2010, la factura N° 459, de 16 de igual mes y anualidad, por la suma de \$ 2.361.555, del proveedor Setec Servicios Tecnológicos Ambientales Limitada, por la compra de un “monitor de ozono”, la cual fue rendida por la Fundación como gasto de ese mes.

No obstante lo anterior, se verificó que dicho documento fue posteriormente inutilizado, encontrándose al 30 de septiembre de 2014, registrado en la cuenta por pagar “provisiones varias”.

En la especie, se constató que el referido equipo no estaba en la Fundación, por cuanto, según lo informado por el Jefe de Administración y Finanzas de la misma, este había sido devuelto al proveedor por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, sin que la subsecretaría haya objetado dicho gasto.

Lo expuesto da cuenta de que la Subsecretaría del Medio Ambiente no veló por la eficiente e idónea administración de los medios públicos por parte del CENMA, lo que no se aviene con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N° 18.575.

Al respecto, indica esa entidad en su respuesta que de acuerdo a la documentación presentada por el CENMA, la factura correspondiente al referido comprobante detalla la adquisición de un monitor de ozono, y que esa subsecretaría desconocía tal documento se había inutilizado con posterioridad a la rendición de gastos, por lo tanto, no había razón fundamentada para objetar el desembolso.

Agrega, que al tomar conocimiento de este hecho, mediante el referido oficio N°150.044, de 2015, se requirió al CENMA el reintegro por el monto observado precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Ahora bien, en atención a que lo expuesto no desvirtúa la situación objetada, esta se mantiene, y se observa la cantidad de \$ 2.361.555, de acuerdo a lo previsto por los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuya rendición fue aprobada mediante el citado memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de 2011.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Inobservancia de los plazos convenidos para las transferencias.

La cláusula tercera del aludido convenio establecía que la CONAMA efectuaría doce transferencias mensuales de fondos, equivalentes a \$ 144.933.750 cada una, dentro de los diez primeros días hábiles administrativos de cada mes, de acuerdo al cronograma que se fijó para tal efecto, y una vez que la resolución que aprobaba el citado acuerdo se encontrara totalmente tramitado. Agrega, que no obstante, la primera remesa efectiva incluiría las mensualidades generadas con anterioridad.

Conforme lo anterior, y en atención a que el acuerdo fue tomado razón por esta Entidad Fiscalizadora el 28 de septiembre de 2010, la primera transferencia debió efectuarse por la suma de \$ 1.304.403.750, correspondiente a los meses de enero a septiembre de esa anualidad, no obstante, como se muestra en el cuadro N° 3, se realizó por \$ 224.000.000, no dando, por tanto, cumplimiento en este ni en los siguientes desembolsos, a lo pactado en el citado acuerdo.

En cuanto a este aspecto, en su oficio de respuesta esa entidad indica que la primera transferencia fue realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental, por un monto de \$ 224.000.000, ya que era su disponibilidad de caja en ese momento, por cuanto, a esa data, en la Subsecretaría del Medio Ambiente no se encontraban aperturadas las cuentas corrientes, razón por la cual la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda no había transferido los recursos para su funcionamiento.

Conforme a lo expuesto por el servicio y a los nuevos antecedentes señalados se levanta la observación formulada.

2. Entrega de informes financieros y de gestión fuera de plazo.

2.1 Informes de gestión.

El inciso primero de la cláusula cuarta del convenio de que se trata, previene que “la Fundación emitirá dos Informes de Gestión, que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio. El primero de ellos deberá ser entregado, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles del mes posterior a la primera transferencia y el segundo, a más tardar el día 14 de Enero de 2011”.

Sobre la materia, solo se tuvo a la vista la carta N° 199, de 13 de junio de 2011, del CENMA, la cual manifiesta la entrega del informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

final de gestión comprometido, no aportándose otros antecedentes que dieran cuenta de la existencia de los mismos.

La situación expuesta no permitió a la subsecretaría tomar conocimiento de manera oportuna del estado de avance del convenio.

Lo anterior, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consignados en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto, esa Cartera de Estado en su oficio de respuesta no aporta antecedentes sobre la materia, por lo cual la objeción se mantiene.

2.2 Informes financieros.

No se dio cumplimiento al inciso segundo de la cláusula cuarta del convenio en análisis, que previene que “la Fundación deberá entregar mensualmente Informes Financieros y de rendición de cuentas en conformidad con la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que den cuenta del uso de los recursos transferidos por la CONAMA, a partir del primer mes posterior a la primera transferencia...”.

En efecto, según el contenido de la carta D/061, de 14 de diciembre de 2010, el CENMA envió en esa fecha el informe financiero N° 1, correspondiente a los desembolsos efectuados en los meses de enero a septiembre de 2010, esto es, con más de un mes de retraso, en atención a que la primera transferencia ocurrió el 8 de octubre de ese año.

Lo anterior imposibilitó a la subsecretaría tomar conocimiento de manera oportuna del estado de ejecución del convenio, contraviniendo con ello los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consignados en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre este punto, el servicio informa que como medida preventiva, se han incorporado en el instructivo de rendición de cuentas los plazos de entrega de rendiciones financieras, junto con las gestiones a realizar en caso de que no rindan oportunamente.

En la especie, se mantiene la observación relativa al atraso en la entrega del aludido reporte, toda vez que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir.

2.3 Informe final.

Por su parte, la cláusula cuarta, en su inciso cuarto, señala que la Fundación debió elaborar y entregar a CONAMA un informe final, a más tardar el día 31 de enero del año 2011, para efectos de consolidar y sistematizar los instrumentos indicados en los numerales 2.1 y 2.2, precedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Ahora bien, según carta N° 105, de 31 de mayo de 2011, el CENMA entregó en esa data el informe financiero final, es decir, con cuatro meses de retraso, del cual además, no consta su revisión por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

En efecto, como ya se señalara, únicamente constan dos memorándum enviados por el Jefe del Departamento de Finanzas al Jefe de la División de Administración y Finanzas de esa Cartera de Estado, que aprueban la revisión de gastos del CENMA, los que datan del 31 de diciembre de 2010 y 31 de mayo de 2011, y que dan conformidad de las rendiciones de gastos correspondientes a los meses de enero a septiembre, y de noviembre a diciembre, todos del 2010, respectivamente, los cuales, en términos generales, indican que se efectuó una verificación contable de los reportes financieros presentados por esa institución.

Lo anterior, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consignados en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto, esa repartición en su oficio de respuesta no se refiere a la objeción planteada, razón por la cual esta se mantiene.

3. Presupuesto de actividades no exigido.

La cláusula segunda del convenio en análisis estipula que las actividades que realizaría la Fundación en el año 2010, con cargo a los recursos transferidos por la entonces CONAMA en gastos de personal, operación e inversión, son parte de un programa de tres años (2008 - 2010). Agrega, que tal transferencia estaba orientada a apoyar científica y técnicamente al Estado desde el CENMA en estudios, realización de proyectos y apoyo en la elaboración de políticas públicas en las distintas materias requeridas.

Al efecto, en dicha cláusula se incorporó en la tabla N° 1 el detalle del presupuesto de actividades de los cuatro componentes consensuado entre ambas instituciones.

En ese contexto, se determinó que el ministerio no exigió al CENMA un reporte detallado de los gastos conforme se desarrolla en la citada tabla N° 1, ya que este reflejó solo sus gastos de acuerdo a la tabla N° 3, definida en la cláusula tercera, en la cual se muestra a nivel de totales los cuatro componentes y no por cada actividad comprometida.

Por otra parte, de acuerdo a lo expuesto por el señor Alfonso Galarce Jaramillo, Encargado de Control de Gestión de la División de Política y Regulación Ambiental de la época, el Departamento de Finanzas ejercía el control de las rendiciones, precisando que si habían dudas respecto de la pertinencia de un gasto, se efectuaban las consultas a la contraparte técnica que estaba radicada en las unidades de la citada división, la cual no se encontraba designada formalmente.

El hecho de no contar con el detalle de las actividades comprometidas en el convenio, no permitió controlar la correcta ejecución del mismo, lo cual refleja por parte de la subsecretaría una inobservancia a los principios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

de control, eficiencia y eficacia preceptuados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575.

La subsecretaría en su respuesta informa que solo exigió al CENMA el reporte detallado de los gastos conforme a la cláusula tercera del convenio de transferencia, en la cual se muestra a nivel de totales los cuatro componentes y no por cada actividad comprometida, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del mismo.

Lo expuesto por el servicio confirma la observación planteada, razón por la cual ella se mantiene.

4. Falta de garantía y recepción conforme del servicio contratado.

Con fecha 22 de noviembre de 2010, la empresa Servicios Multitécnicos G.M. S.A. cotizó al CENMA los servicios relacionados con las obras, trabajos y labores de habilitación del sistema de suministro eléctrico estabilizado para los equipos informáticos y de análisis de laboratorios ubicados en los pabellones, por \$ 18.225.000, más I.V.A., con un plazo de entrega de 5 semanas y un pago del 60% del servicio por adelantado, siendo el saldo restante contra entrega.

En este contexto, mediante el comprobante de egreso N° 2.491, de 26 del mismo mes y año, el CENMA pagó la factura N° 9, de igual fecha, del aludido proveedor, por el monto total de la adquisición, ascendente a \$ 21.687.750, desembolsando, por tanto, el 100% del valor del servicio, sin considerar una medida de resguardo sobre el anticipo otorgado.

Además, para la ejecución de las obras la referida Fundación no celebró un acuerdo entre las partes, siendo la factura el único documento que da cuenta de la recepción conforme de las obras que habría realizado el proveedor.

Lo descrito evidencia que la Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del convenio, no consideró medidas de resguardo sobre el debido uso de los recursos, no dando cumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia preceptuados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Al tenor de lo observado, esa repartición comunica que el pago efectuado a través del citado comprobante corresponde a servicios contemplados en la cláusula tercera del convenio de transferencia, razón por la cual, el gasto rendido permitía su aprobación, sin necesidad de antecedentes adicionales, dado que se enmarcaba dentro de los desembolsos de gastos que el propio acuerdo estipuló, no obstante lo anterior, manifiesta que la observación será considerada para futuros convenios, como medida de mejoramiento de control.

Al respecto, cabe indicar que las entidades públicas que se encuentran autorizadas para efectuar transferencias de recursos al sector privado están dotadas de facultades suficientes para adoptar todas aquellas medidas que estimen necesarias para velar por el cumplimiento de los fines que se han fijado para los mismos, y para exigir la consiguiente rendición de cuentas de dichos fondos, de manera tal que la función de transferir recursos que la ley encomienda a los organismos del Estado no se entiende agotada con la sola entrega de los fondos a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

beneficiarios, todo ello con el propósito de cautelar su debido empleo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.864, de 2004, de este origen).

No obstante, en atención a que en este caso no se agregaron requerimientos adicionales a los previstos en la mencionada resolución N° 759, de 2013, la observación debe levantarse.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Falta de actualización del Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Es del caso precisar, que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuestos deben llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos, y estas tienen el deber de inscribirse en los catastros respectivos, según lo preceptúa la ley N° 19.862, que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

En la especie, se verificó que si bien el CENMA se encuentra inscrito en el citado registro, no mantiene actualizada la información relativa a sus antecedentes financieros, por cuanto, al mes de noviembre de 2014, registra datos de su patrimonio, capital y estados de resultados correspondientes al año 2009, situación que vulnera el artículo 5° del citado cuerpo normativo, y el artículo 6° de su reglamento, los cuales imponen a las instituciones receptoras la obligación de mantener actualizada la información que se analiza.

El cumplimiento de estas exigencias es una condición para que las instituciones receptoras puedan percibir los fondos públicos o el subsidio de que se trate, y en tal sentido, el ordenamiento jurídico le confiere al servicio otorgante la potestad de requerir de las entidades acreditadas la información actualizada sobre sus antecedentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 47.557, de 2004, y 49.536, de 2005, de este origen).

En ese sentido, se debe advertir que la Subsecretaría del Medio Ambiente, en los años 2011 y 2012, efectuó de igual forma transferencias al CENMA, sin que esta última hubiera dado cumplimiento a tales requerimientos ni que esa Cartera de Estado exigiera dicha condición.

En cuanto a esta materia, la subsecretaría informa en su respuesta, en lo principal, que la obligación de inscripción en el aludido registro y de mantener actualizada la información es de la institución receptora de los fondos, y que la exigencia para el traspaso de recursos es cumplir con la obligación de los entes receptores de inscribirse en el registro ya señalado, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 49.536, de 2005, de este Organismo Fiscalizador.

Agrega, que el CENMA se encontraba inscrito en el aludido registro, exigencia establecida en la ley para el traspaso de fondos, y que dicha normativa no se refiere a la actualización de sus datos, no obstante, precisa que se solicitó a esa fundación mediante el oficio N° 150.044, de 2015, que actualice sus datos de conformidad a lo dispuesto en la citada ley N° 19.862.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

Conforme a lo anterior, cabe manifestar que de la interpretación armónica de las leyes N°s 19.862 y 20.032, y de sus correspondientes reglamentos, así como de lo sostenido por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, consignada, entre otros, en los dictámenes N°s 47.557, de 2004, y 49.536, de 2005, la normativa aludida ha impuesto a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y a las municipalidades, la obligación de llevar un registro de las entidades receptoras de los fondos públicos que transfieren. Por su parte, a estas entidades les asisten básicamente dos obligaciones, consistentes, por una parte, en inscribirse en los catastros respectivos, y, por la otra, en mantener actualizada la misma información que se requiere para su inscripción. El cumplimiento de estas exigencias es una condición para que puedan percibir los fondos públicos o el subsidio de que se trate, y en tal sentido, el ordenamiento jurídico le confiere al servicio recurrente la potestad de requerir de las entidades acreditadas la información actualizada sobre sus antecedentes (aplica criterio contenido de dictamen N° 70.791, de 2009, de este origen).

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación.

2. Estado de actividades comparativo.

Para efectos de información, a continuación se presenta un cuadro resumen que detalla los resultados obtenidos por el CENMA, al 31 de diciembre de los años que se indican, según dan cuenta sus estados financieros auditados por profesionales independientes:

Cuadro N° 11

INGRESOS OPERACIONALES	2012 M(\$)	2011 M(\$)	2010 M(\$)
Ingresos por Proyectos	2.423.487	1.728.685	1.141.269
Ingresos por Convenio MMA	217.433	870.820	1.845.001
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	2.640.920	2.599.505	2.986.270
GASTOS OPERACIONALES			
Gastos de operación	-559.993	-716.621	-427.350
Gastos de personal	-1.844.302	-1.761.932	-1.508.497
Gastos generales	-276.921	-234.811	-323.843
Depreciación del año	-214.539	-206.760	-154.394
Total gastos operacionales	-2.895.755	-2.920.124	-2.414.084
TOTAL RESULTADO OPERACIONAL	-254.835	-320.619	572.186
RESULTADO NO OPERACIONAL			
Otros gastos fuera de la operación	-21.206	-1.332	-59.725
Gastos financieros	-23.486	-13.979	-10.797
Corrección monetaria y diferencias de cambio	1.442	-4.870	-5.023
Resultado no operacional	-43.250	-20.181	-75.545
Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas	41.845	49.518	0
Impuesto a la renta	0	0	-36.495
RESULTADO DEL EJERCICIO	-256.240	-291.282	460.146

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 e informes de auditores independientes.
MMA: Ministerio del Medio Ambiente.

Tal como se puede observar, los mencionados estados de los años 2011 y 2012 presentan resultados negativos, debido, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

principal, a que las transferencias de fondos desde la Subsecretaría del Medio Ambiente disminuyeron un 52,8% y un 88,21%; y los gastos operaciones aumentaron un 20,96% y un 19,95%, en relación al período 2010, respectivamente.

Debe precisarse que lo recién señalado corresponde únicamente a una exposición de antecedentes de hecho.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Medio Ambiente ha aportado antecedentes que han permitido levantar las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 151, de 2014, de este origen, Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 4, falta de cláusulas de resguardo en el convenio, y 5, falencias en la revisión de los gastos rendidos e inutilización de los documentos de respaldo, letra c), sobre ausencia de procedimientos de control de existencias; en el Capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 3.1, falta de cotizaciones de compras y servicios; 3.3, letra b), falta de documentación de respaldo; 3.4, letras a) y b), bienes del activo fijo sin número de inventario y otros no ubicados en las dependencias; y en el Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 4, inobservancia de los plazos convenidos para las transferencias y falta de garantía y recepción conforme del servicio, respectivamente. En tanto, la del referido Capítulo I, numeral 1, sobre inexistencia de procedimiento de rendición de cuentas, se entiende subsanada.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, corresponde que esa entidad adopte, a lo menos, las medidas que, en cada caso se señalan:

1. En relación con las situaciones observadas en el Capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 3.2, letras a), b) y c) sobre gastos improcedentes; 3.3, letra a) relativa a la falta de documentación de respaldo; y 3.5 concerniente a gasto rendido y no anulado posteriormente, se formulará el reparo pertinente, por el monto total de \$ 103.772.189, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y que como se indicara, la rendición fue aprobada mediante memorándum del Jefe del Departamento de Finanzas de 31 de mayo de 2011.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, esa repartición deberá adoptar los resguardos necesarios para que tales situaciones no se reiteren.

2. En lo concerniente a la observación incluida en el Capítulo I, numeral 2, sobre falta de visaciones de los funcionarios responsables de la revisión de las rendiciones de cuentas, la autoridad deberá exigir el cumplimiento del instructivo de rendición de cuentas y disponer las acciones que permitan controlar su aplicación, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. Respecto a la observación expuesta en el Capítulo I, numeral 3, sobre carencia de un sistema de registro, esa repartición deberá implementar las medidas tendientes a mantener un control detallado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

gastos rendidos en futuros convenios con el propósito de tener conocimiento del estado de cada uno de ellos, incluido sus aprobaciones, rechazos y observaciones, lo cual será igualmente comprobado en una próxima fiscalización.

4. Acerca de la situación planteada en el Capítulo I, numeral 5, letras a) y b), referente a falencias en la revisión de los gastos rendidos e inutilización de los documentos de respaldo, la subsecretaría deberá, en lo sucesivo, verificar la totalidad de la documentación de respaldo del gasto para constatar la correspondencia del mismo, como también, inutilizar los documentos ya rendidos por las entidades ejecutoras, lo que será constatado en una futura auditoría.

5. En el caso de la observación del Capítulo II, numeral 2, sobre incumplimiento del procedimiento contable, la subsecretaría deberá en futuros acuerdos ceñirse a lo dispuesto en el oficio N° 54.900, de 2006, de este origen, lo cual será revisado en una próxima auditoría.

6. En relación con las observaciones formuladas en el Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2 y 2.3, sobre informes de gestión, financieros y final, respectivamente, corresponde que la subsecretaría, en lo sucesivo, arbitre las medidas de control necesarias que permitan asegurar que los reportes exigidos en los convenios de transferencia que suscriba sean entregados por la entidad receptora de fondos, en los términos pactados, lo cual será objeto de futuras fiscalizaciones.

7. En lo referente a las observaciones formuladas en el mismo Capítulo III, numeral 3, sobre presupuesto de actividades no exigido, la repartición deberá ceñirse al cumplimiento de lo establecido en los acuerdos de voluntades que suscriba, exigiendo su cabal acatamiento, aspecto que esta Contraloría General comprobará en una nueva auditoría.

8. Sobre lo observado en el Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, sobre falta de actualización del Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, la subsecretaría deberá exigir a las unidades receptoras de fondos la actualización permanente de sus antecedentes, según lo exige la ley N° 19.862, lo cual será igualmente objeto de futuras revisiones.

Transcribese al Ministro del Medio Ambiente, al Subsecretario y a la Auditora Interna, todos de esa Cartera de Estado, y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a usted.

EN ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

ANEXO

Documentación de respaldo sin inutilizar

N°	COMPROBANTE		NOMBRE PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
	N°	FECHA COMPROBANTE			
1	366	12/03/2010	Importadora y Exportadora Polycompany International Limitada	9403	922.250
2	593	09/04/2010	Inducien Instruments S.A.	711	9.416.332
3	686	21/04/2010	Comercial y Asesoría Internacional Sagú Limitada	12633	1.082.900
4	817	06/05/2010	Tupper S.A.	6185	16.053.100
5	938	25/05/2010	Importaciones y Exportaciones Tecnodata S.A.	105972	3.623.193
6	1282	07/07/2010	Importaciones Repuestos y Servicios de Maquinaria MOS Limitada	554	362.950
7	1349	20/07/2010	Claudio Eduardo Muñoz Horta	16808	664.615
8	1402	26/07/2010	Ambiente y Tecnología Limitada	776	18.994.511
9	1519	09/08/2010	Piamonte S.A.	144951	15.100.000
10	1532	10/08/2010	Sociedad Com. y Tecnológica Omega Limitada	2664	13.202.300
11	1574	16/08/2010	Piamonte S.A.	148013	14.089.400
12	1597	17/08/2010	Tronwell S.A.	62841	1.920.000
13	1745	31/08/2010	Merck S.A.	1104165	2.309.001
14	1779	07/09/2010	Telefónica Móviles Chile S.A.	29166374	202.601
15	1889	27/09/2010	Cía. de Petróleos de Chile Copec S.A.	791861	100.000
16	2045	13/10/2010	Claudio Eduardo Muñoz Horta	17039	1.751.085
17	2122	21/10/2010	Servicios Técnicos Urbanos Limitada	7630	862.250
18	2178	25/10/2010	Corporación Sintesys	244	3.000.000
19	2181	25/10/2010	Sociedad Consultora sistemas sustentables Limitada	46	6.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

N°	COMPROBANTE		NOMBRE PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$
	N°	FECHA COMPROBANTE			
20	2186	25/10/2010	Corporación Sintesisys	245	6.000.000
21	2213	29/10/2010	Banco Santander Chile	797143	10.016.022
22	2243	29/10/2010	Sociedad Consultora Sistemas Sustentables Limitada	49	14.000.000
23	2339	08/11/2010	Personal Computer Factory Limitada	143485	1.314.334
TOTAL					140.986.844

Fuente: Comprobantes contables del Centro Nacional del Medio Ambiente.



www.contraloria.cl